



**D. JOSE MANUEL VILLARREAL GALLEGO-LARGO, CON NIF. 30.189.966-M
COMO SUBDIRECTOR GENERAL, DIRECCION FINANCIERA Y DE GESTIÓN
DE MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA.**

CERTIFICA

Que la **Nota de Valores** relativa a la emisión de “**Obligaciones Subordinadas Especiales El Monte 2005**”, presentada ante la Comisión Nacional de Mercado de Valores y registrada con fecha 22 de Diciembre de 2005, coincide exactamente con la nota de valores recogida en el CD que se le envía a ese mismo organismo con el fin de que sea publicada en su página Web y así poner a disposición del mercado y público en general.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide la presente certificación en Sevilla, a 23 de Diciembre de 2005

***“OBLIGACIONES SUBORDINADAS
ESPECIALES
EL MONTE 2005”***

NOTA DE VALORES

La presente Nota de Valores se ha redactado según Normativa Comunitaria de la Directiva 2003/71/CE y se ha realizado conforme al anexo XIII del Reglamento N° 809/2004 de la mencionada Directiva. Se ha inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha **22 de Diciembre de 2005** y se complementa con el Documento de Registro, elaborado según anexo XI del anterior Reglamento e inscrito en el Registro de la CNMV, con fecha 17 de Noviembre de 2005.

INDICE

I. FACTORES DE RIESGO

II. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

2. FACTORES DE RIESGO

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Importe total de los valores que se admiten a cotización

4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores

4.3 Legislación de los valores

4.4 Representación de los valores

4.5 Divisa de la emisión

4.6 Orden de prelación

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

4.8.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

4.8.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo

4.8.3. Descripción de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

4.8.4. Normas de ajuste del subyacente

4.8.5. Agente de cálculo

4.9 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.9.1. Precio de amortización

4.9.2. Fecha y modalidades de amortización

4.10 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

4.11 Representación de los tenedores de los valores

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

4.13 Fecha de emisión y desembolso

4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1 Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores.

5.2 Agente de Cálculo y Entidades Depositarias

6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión

7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores

7.3 Otras informaciones aportadas por terceros

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

7.5 Ratings

7.6 Actualización del Documento de Registro

I. FACTORES DE RIESGO

Antes de adoptar la decisión de suscribir las “Obligaciones Subordinadas Especiales” que se emiten amparadas por la presente Nota de Valores, los inversores deberán valorar los siguientes factores de riesgo:

- **Riesgo de diferimiento en la percepción de cupones**

La obligación de pago en la fecha prevista por parte de El Monte del cupón estará condicionada a que la Entidad no presente pérdidas en su Cuenta de Resultados individual. En caso contrario, el Emisor tiene la potestad de diferir el pago de los cupones que correspondan, al año posterior a la fecha a la que se refiera dicha cuenta de resultados.

Una vez se restituya la situación que dio lugar al diferimiento, es decir cuando la Cuenta de Resultados de la Entidad Emisora presente resultados positivos, ésta abonará los cupones pendientes de cobro a los suscriptores, en la primera fecha de pago de cupón posterior a la fecha de la auditoría de dichas cuentas anuales, pudiendo ser un pago parcial, en el caso de que el beneficio no fuera suficiente para pagar la totalidad de los cupones pendientes de cobro.

La Entidad Emisora no tiene previsto abonar intereses de demora por el diferimiento del pago de cupón.

Si la entidad obtuviera resultados después de impuestos negativos durante varios años consecutivos, el Emisor podrá seguir difiriendo el pago del cupón hasta restituir la situación cuando la cuenta de Pérdidas y Ganancias presente resultados positivos, momento en que abonará los cupones pendientes en la primera fecha de pago de cupón posterior a la fecha de auditoría de cuentas anuales.

Tanto en el supuesto de diferimiento por Resultados negativos en un año o en años posteriores consecutivos, la entidad podrá realizar un pago parcial en el ejercicio posterior a aquél en que la cuenta de Pérdidas y Ganancias presente resultados positivos, si el importe de los mismos no fuera suficiente para liquidar todo el saldo acreedor de los cupones pendientes. En los siguientes ejercicios se realizarán siguiendo este mismo criterio los pagos adicionales necesarios hasta satisfacer la totalidad de los cupones pendientes.

En los supuestos de pago parcial descritos en los párrafos anteriores, los cupones correspondientes a las Obligaciones Subordinadas Especiales de la presente emisión y cualquier otra emisión futura de Deuda Subordinada Especial si existiere, se satisfarán comenzando por aquellos que sean anteriores en el tiempo. Los cupones que tengan igual antigüedad se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de cupones a las Obligaciones Subordinadas Especiales y el resto de obligaciones o Deudas Subordinadas Especiales si existiesen, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Obligaciones Subordinadas Especiales y al resto de obligaciones o deudas subordinadas especiales de no haber

existido limitación alguna al pago de cupones. En consecuencia, el importe que por cupones percibirán los titulares de las Obligaciones Subordinadas Especiales estará en función, en este supuesto, del importe total de Obligaciones Subordinadas Especiales en circulación en el momento del pago y de los cupones a los que tengan derecho esas otras obligaciones o deudas subordinadas especiales.

- **Riesgo de aplicación del principal y de los intereses pendientes a la absorción de pérdidas**

El Emisor deberá aplicar necesariamente y en todo caso, el importe de la presente Emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas de la Entidad, una vez agotadas las reservas y reducidos a cero los recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por algunas de sus filiales. Si se diera esta circunstancia, el suscriptor podría llegar a perder el 100% del importe invertido, así como los intereses devengados y no pagados, o solamente una parte del importe invertido o una parte de los intereses devengados.

- **Riesgo de subordinación**

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en el Código de Comercio y en el Código Civil, por incurrir El Monte en el procedimiento concursal o de quiebra, los derechos y créditos de los tenedores de los valores emitidos al amparo de la presente Emisión de Deuda Subordinada Especial, frente a la Entidad Emisora, se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de los acreedores comunes, detrás de las restantes deudas subordinadas no consideradas como financiaciones subordinadas especiales, al mismo nivel que cualquier otra financiación subordinada especial emitida, y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones preferentes, participaciones preferentes emitidas por alguna de sus filiales.

- **Riesgo de amortización anticipada por parte del Emisor**

Según lo dispuesto en la presente Nota de Valor, se podrá amortizar totalmente la Emisión, a partir del décimo año a partir de la fecha de desembolso según lo contemplado en el apartado 4.9.2.

- **Riesgo de mercado**

El precio de mercado de los valores de la Deuda Subordinada Especial, una vez admitidas a negociación en el AIAF Mercado de Renta Fija, podrá evolucionar favorablemente o desfavorablemente en función de las condiciones de mercado.

- **Calidad crediticia de la emisión**

Los valores incluidos en la presente Nota de Valores tienen asignadas la siguiente calificación definitiva ("ratings") por la agencia de calificación de riesgo crediticio:

Fitch : BBB+

Esta calificación crediticia no constituye una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de los valores a adquirir.

II. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

- 1.1** El responsable de esta Nota de Valores es D. José Manuel Villarreal Gallego-Largo, Subdirector General, Área Financiera y de Gestión de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla (en adelante EL MONTE).
- 1.2** El responsable de la Nota de Valores declara, tras comportarse con una diligencia razonable de que es así, que la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Quedan suficientemente detallados en la sección I de la presente Nota de Valores.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas jurídicas participantes en la emisión.

No existe ningún interés particular de las personas que participan en la emisión que sean importantes para la misma.

Para esta emisión actuarán como **Entidades Colocadoras** las siguientes:

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA S.V., S.A.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

CALYON, SUCURSAL EN ESPAÑA, S.A.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Importe total de los valores que se admiten a cotización.

El importe total de los valores para los que se va a solicitar la admisión a cotización es de DOSCIENTOS MILLONES Euros (**200.000.000 euros**), representados por 2.000 valores de 100.000 euros de nominal unitario.

4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores

La presente Nota de Valores se realiza a los efectos de la admisión a cotización de la emisión de “**Obligaciones Subordinadas Especiales El Monte 2005**” por valor nominal de 100.000 euros cada uno de ellos.

Las Obligaciones Subordinadas Especiales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y tienen un carácter perpetuo. En base a su condición de emisión subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio, todos los acreedores ordinarios y detrás de las restantes deudas subordinadas.

En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

El código ISIN (*International Securities Identification Number*) es **ES0217156092**

4.3 Legislación de los valores

Los valores se emiten de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al emisor o a los mismos. En concreto, le será de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 13/1985 de 25 de mayo (B.O.E. del 25).
- Ley 13/1992 de 1 de junio, de RECURSOS PROPIOS Y SUPERVISIÓN EN BASE CONSOLIDADA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS.
- Queda derogada la disposición adicional tercera de la Ley 13/1985 de 25 de Mayo.
- REAL DECRETO 1343/1992 de 6 de noviembre que desarrolla la Ley 13/1992.
- REAL DECRETO 538/1994, de 25 de marzo, por el que se modifica parcialmente el REAL DECRETO 1343/1992, de 6 de noviembre, en materia de cómputo de recursos propios de entidades financieras.
- Ley 24/1988, de 28 de julio, del MERCADO DE VALORES y aquellas otras normativas que las han desarrollado.
- Reformas de la Ley del MERCADO DE VALORES.
- Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

- Ley 26/2003, de 17 de julio, de Transparencia.
- REAL DECRETO 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercado de valores.
- Ley 211/1964 de 24 de diciembre 1964, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas.
- CIRCULAR 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores.
- REAL DECRETO 116/1992 de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.
- Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad. De acuerdo a los modelos previstos en el citado reglamento, se ha elaborado la presente Nota de Valores.
- ORDEN EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- REAL DECRETO 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de los valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

En caso de litigio a efectos de posibles reclamaciones, serán competentes los Juzgados y Tribunales del lugar de cumplimiento de la obligación.

La presente emisión no contraviene la legislación aplicable.

4.4 Representación de los valores

Los valores de la presente emisión estarán representados mediante Anotaciones en Cuenta, tal como está previsto por los mecanismos de negociación en el mercado secundario en el que se solicitará su admisión (A.I.A.F., Mercado de Renta Fija.) y les será de aplicación el régimen legal general español. La entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta será “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (IBERCLEAR), entidad domiciliada en Madrid, calle Pedro Teixeira Nº 8, 1ª plta.

4.5 Divisa de la emisión

Los valores estarán denominados en Euros.

4.6 Orden de prelación

La presente emisión de Deuda Subordinada Especial realizada por El Monte, no tiene garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de la misma están garantizados por el total del patrimonio de El Monte.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente, incluye los siguientes requisitos:

- 1° El pago de intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados del Emisor presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 20 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre.
- 2° El Emisor deberá aplicar necesariamente, y en todo caso, el importe nominal de la presente emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas una vez agotadas las reservas y reducidos a cero los recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por alguna de sus filiales.
- 3° La parte amortizada de la emisión, y en su caso, de los intereses diferidos aplicados a la absorción de pérdidas no podrá recuperarse por el acreedor ni consecuentemente, dar origen a una deuda de la entidad emisora frente a él.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación establecidas en la legislación vigente por incurrir la Entidad Emisora en el procedimiento concursal o de quiebra, los derechos y créditos de los tenedores de los valores que integran la presente emisión de Deuda Subordinada Especial a que se refiere esta Nota de Valores, frente a la Entidad Emisora se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de las restantes deudas subordinadas no consideradas como Deudas Subordinadas Especiales, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida, y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por la entidad emisora o por alguna de sus filiales.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme con la legislación vigente, los valores detallados en la presente Nota de Valores carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre El Monte.

Los derechos económicos y financieros para el inversor, asociados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

Para estos valores el pago de los intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados de El Monte presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 20 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre.

En el caso en el que se produjese la circunstancia 2ª descrita en el apartado 4.6 de la presente nota de valores, por la que se establece que la Entidad Emisora deberá aplicar la presente emisión y los intereses pendientes de pago, una vez agotadas las reservas y reducidos a cero los recursos asimilables al capital, etc, dicha aplicación se realizará de acuerdo a las siguientes reglas y orden de prelación:

1. Intereses devengados y no pagados correspondientes a la presente emisión, comenzando por aquellos que fueron anteriores en el tiempo.

Se aplicará el criterio de proporcionalidad para aquellos intereses devengados y no pagados que tengan igual antigüedad si con ellos fuese suficiente para compensar pérdidas.

2. Agotados los intereses devengados y no pagados, se aplicará el principal de los valores emitidos al amparo de las Obligaciones Subordinadas Especiales.

Se aplicará el criterio de proporcionalidad para determinar la parte de valor nominal que corresponde compensar para cada uno de los valores emitidos.

La parte amortizada de la emisión y, en su caso, de los intereses diferidos aplicados no podrá recuperarse por el acreedor ni consecuentemente dar origen a una deuda de la entidad emisora frente a él.

El suscriptor puede llegar a perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha o solamente una parte del importe invertido o una parte de los intereses devengados.

Los titulares de obligaciones incluidos en la presente Nota de Valores tendrán derecho a voto en la Asamblea de Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.11 siguiente.

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

El rendimiento de los valores está determinado mediante un tipo de interés variable, sobre el valor nominal, referenciado a **EURIBOR a tres meses más un diferencial**, pagadero trimestralmente, no existiendo tipo máximo ni mínimo.

El margen a aplicar al mencionado tipo de referencia es el **1,10%**.

Step up: En el caso de que El Monte llegada la primera fecha de amortización anticipada, no ejercitase su derecho de amortización anticipada, o lo hiciera de forma parcial, el cupón de la emisión se incrementará hasta su fecha de amortización final en un 1,50% sobre el margen anterior, es decir 2,60%

Fechas de pago de cupones:

Trimestralmente, los días 1 de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año.

El abono de intereses será realizado en las fechas especificadas anteriormente a través de las entidades participantes en IBERCLEAR a favor de los inversores que aparezcan como titulares de las Obligaciones en sus registros contables, al cierre del día hábil de mercado inmediatamente anterior a dichas fechas de abono de intereses.

Las características principales son las siguientes:

a) Los cupones serán calculados conforme a la siguiente fórmula de cálculo:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual (EURIBOR + margen)

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

$Base$ = Act / 360 ajustado (ISMA) según convención del siguiente día hábil modificado.

b) Tipo de Interés nominal anual que devengarán los Bonos en cada Período de Interés:

Será el tanto por ciento anual igual a la suma del EURIBOR para plazo de tres (3) meses y un margen de 1,10% anual.

En la determinación del tipo de interés no se realizará redondeo.

c) Se entiende por EURIBOR:

El tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro que resulte de la aplicación de la convención vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la FBE (*Federation Bancaire de l'Union Europeene*) y la *Financial Market Association* (ACI) y actualmente publicado en la pantalla EURIBOR 01 de Reuter, o la que en su momento pudiera sustituirla aproximadamente a las 11:00 horas (*Central European Time*) de la mañana del segundo Día Hábil inmediato anterior al del inicio de cada Período de Interés para financiaciones con entrega de depósitos dos (2) días hábiles posteriores al día de fijación del tipo, según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*) para depósitos en Euros por un plazo de tiempo igual al Período de Interés. En el supuesto de que, por cualquier causa, o por circunstancias excepcionales, no existiera tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro para el plazo solicitado, la Entidad Agente de Cálculo calculará como tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro el tipo que corresponda mediante la interpolación lineal de los dos tipos de referencia correspondientes al período más cercano por exceso a la duración de dicho Período de Interés y al período más

cercano por defecto a la duración de dicho Período de Interés, ambos aparecidos en la pantalla EURIBOR 01 de Reuter o aquella que la sustituya.

En el supuesto de que no existiese período más cercano por defecto, se aplicará el tipo de interés para el cual existiese cotización al más cercano período por exceso. El tipo de referencia así obtenido por el Agente de Cálculo será el que se tome en consideración para la determinación del tipo de referencia al que se refiere el párrafo anterior.

Seguidamente se indica la evolución de la cotización del tipo EURIBOR a 3 meses desde el 17 de octubre de 2005 hasta el 29 de noviembre de 2005 (fecha en la que se fija el 1º cupón).

Fecha	EUR 3 meses		Fecha	EUR 3 meses
17/10/05	1,187		08/11/05	2,297
18/10/05	2,188		09/11/05	2,305
19/10/05	2,188		10/11/05	2,324
20/10/05	2,187		11/11/05	2,321
21/10/05	2,186		14/11/05	2,323
24/10/05	2,185		15/11/05	2,350
25/10/05	2,186		16/11/05	2,350
26/10/05	2,209		17/11/05	2,350
27/10/05	2,240		18/11/05	2,353
28/10/05	2,254		21/11/05	2,439
31/10/05	2,263		22/11/05	2,437
01/11/05	2,264		23/11/05	2,443
02/11/05	2,264		24/11/05	2,450
03/11/05	2,273		25/11/05	2,450
04/11/05	2,265		28/11/05	2,461
07/11/05	2,274		29/11/05	2,473

d) Períodos de Interés.

A efectos del cálculo de los intereses devengados, el tiempo que comprende la vida de la presente emisión de Obligaciones Subordinadas Especiales se considerará dividido en sucesivos Períodos de Interés cuya duración se ajustará a las reglas siguientes:

(d.1) En la Fecha de Emisión (1 de Diciembre de 2005) se iniciará un Período de Interés. A la finalización de cada Período de Interés se iniciará un nuevo Período de Interés.

(d.2) Los Períodos de Interés serán de tres (3) meses, siendo las fechas de pago de cupones los días 1 de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año .

(d.3) No obstante lo dispuesto en el apartado d.2) anterior, para el cómputo del Período de Interés, si la fecha de pago de cupón fuera inhábil, el vencimiento tendrá lugar el primer Día Hábil inmediatamente posterior. El exceso o defecto de duración que pudiera producirse en un período de tiempo determinado como consecuencia de lo anterior se deducirá, respectivamente, en el inmediato siguiente.

e) Tipo de Interés Sustitutivo

En el supuesto de que no exista o sea imprevisible la obtención del EURIBOR en la forma determinada en el apartado c) anterior, se aplicará a los Bonos un tipo de interés sustitutivo (el “Tipo de Interés Sustitutivo”), en la forma que se establece en los párrafos siguientes, el cual se determinará mediante la adición de los siguientes componentes:

- La media aritmética de los tipos de interés interbancarios ofrecidos por las Entidades de Referencia en el Mercado Interbancario de la Zona Euro, aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana del segundo Día Hábil inmediato anterior al de inicio del Período de Interés, para depósitos en cuantía igual o sensiblemente igual al importe de esta emisión de Bonos y por un plazo de tiempo igual al del Período de Interés, y
- El Margen señalado en el apartado b) anterior.

En la determinación del Tipo de Interés Sustitutivo no se realizará redondeo.

A efectos del presente apartado, son Entidades de Referencia:

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Banco Santander Central Hispano, S.A.
- Confederación Española de Cajas de Ahorro
- Deutsche Bank Ag

El mecanismo para la fijación del Tipo de Interés Sustitutivo será el siguiente:

- (e.1) Se obtendrá de las Entidades de Referencia, no más tarde de la mañana del segundo Día Hábil anterior a la fecha de comienzo del correspondiente Período de Interés, los tipos de interés interbancarios aplicables con los que se ha de calcular, el mismo día, la media aritmética que sirva de base para la determinación del Tipo de Interés Sustitutivo aplicable al Período de Interés y cantidad de que se trate.
- (e.2) En el supuesto de que alguna Entidad de Referencia no indicara dicho tipo de interés o en el caso de que no se hayan ofrecido a las Entidades de Referencia en el Mercado Interbancario de la Zona Euro depósitos al plazo equivalente al Período de Interés en cuestión, se hallará la media aritmética de los que coticen, siempre que al menos se proporcionen dos cotizaciones. Y si sólo una entidad suministrara cotización en la fecha indicada, se aplicará ésta. En todo caso si ninguna Entidad de Referencia proporcionase cotizaciones, se utilizaría como EURIBOR el que se hubiese tomado como referencia en el Período de Interés inmediato anterior.
- (e.3) Cualquiera de las Entidades de Referencia dejará de serlo cuando deje de efectuar las comunicaciones requeridas, con arreglo a lo dispuesto en el punto anterior, en relación con dos o más Períodos de Interés.
En el caso de que alguna de las Entidades de Referencia se fusionara, fuese absorbida o absorbiera a otra entidad de crédito, será sustituida a los efectos previstos en estos apartados, por la nueva entidad resultante. Si por el contrario, se produjese la escisión de alguna de las Entidades de Referencia, se optará por una de las entidades escindidas.
- (e.4) Los Tipos de Interés Sustitutivos se aplicarán mientras duren las circunstancias que lo motiven y se volverá a la aplicación del Tipo de Interés nominal anual ordinario como se indica en el apartado b) anterior tan pronto como en el Mercado Monetario del Euro se coticen el tipo EURIBOR como se indica en el apartado c) anterior. A partir de ese

momento se restablecerá la aplicación del tipo de interés nominal anual ordinario hasta la finalización del correspondiente Período de Interés.

4.8.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

El plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses será de 5 años, según el artículo 1966 del Código Civil y de 15 años para el reembolso del principal según el artículo 1964 del citado Código.

4.8.2 Descripción del subyacente e información histórica del mismo.

No aplicable

4.8.3 Descripción de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.

No aplicable

4.8.4 Normas de ajuste del subyacente.

No aplicable

4.8.5 Agente de Cálculo.

La entidad que actúa en calidad de Agente de Cálculo en la emisión realizada al amparo de la presente Nota de Valores es la Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA).

4.9 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.9.1 Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par.

4.9.2 Fecha y modalidades de amortización

Las obligaciones subordinadas especiales tienen vencimiento indeterminado, es decir, no tienen una fecha de vencimiento preestablecida.

Existe la posibilidad de amortización anticipada por parte del emisor, como se detalla en este mismo apartado, no existiendo esta posibilidad de amortización anticipada para el suscriptor o tenedor de las obligaciones.

La amortización se producirá de forma automática, mediante el correspondiente abono en cuenta, a través de las Entidades participantes, previa certificación de la posición neta de los valores anotados por Iberclear, el día de amortización de la emisión.

Si el día de pago de la amortización fuese festivo, se pagará el siguiente día hábil, sin que por ello el obligacionista tenga derecho a percibir interés por dicho diferimiento.

Una vez se haya realizado la amortización definitiva, se procederá a dar de baja la emisión, poniendo en conocimiento de ello a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor

* La Entidad se reserva el derecho de amortizar anticipadamente el total de la emisión a partir de los diez años de la fecha de cierre de la emisión o desembolso si éste fuera posterior coincidiendo con una fecha de pago de cupón, previa autorización del Banco de España. Las obligaciones se amortizarán libre de gastos para el tenedor, a la par, es decir a 100.000 euros por obligación, más el cupón correspondiente

* El Emisor se podría ver obligado a amortizar anticipadamente la presente emisión en el supuesto de que se diese la circunstancia detallada, ampliamente, en los epígrafes 4.6 y 4.7 (compensación de capital y de los intereses devengados y no pagados en el supuesto de compensación de pérdidas).

Es requisito que la amortización anticipada se comunique a la CNMV y se anuncie en el tablón de anuncios de cada oficina de la entidad emisora, con 15 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional. Asimismo, la amortización anticipada se comunicará a IBERCLEAR en la forma y plazos establecidos en sus normas de funcionamiento. Dicha notificación deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- Identificación de la emisión sujeta a amortización.
- Importe nominal global a amortizar.
- La fecha de efecto de la Amortización Anticipada (que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores y que necesariamente deberá coincidir con una fecha de pago de cupón).
- El precio de Amortización.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

4.10 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

Estos valores, en caso de producirse las circunstancias previstas en el apartado h) del artículo 20 del Real Decreto 1343/1992, de 5 de noviembre, podrán producir rendimientos negativos para el inversor.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se ha calculado mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P_0 = Precio de Emisión del valor

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

R = Rentabilidad anual efectiva o TIR

D = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la Emisión

$Base$ = Base para el cálculo de intereses: Act/360 ajustado (ISMA) según convención del siguiente día hábil modificado.

El rendimiento real para la presente emisión se ha calculado teniendo en cuenta lo siguiente:

Desembolso: toda la emisión ha sido desembolsada el 1 de Diciembre de 2005.

Plazo: 10 años (la amortización se producirá el 1 de Diciembre de 2015, momento a partir del cual El Monte podría ejercer su derecho a reembolso anticipado de la operación)

Tipo de interés: 3,573% : (Euribor _{3 meses} 29.11.05 (2,473%) más un diferencial del 1,10), pagadero por trimestres vencidos.

NOTA: tipo aplicable al primer pago de cupón.

Importe de la inversión: 100.000 euros

Por tanto el **interés efectivo para el suscriptor** que ha adquirido los valores amparados por la presente Nota de Valores en el momento de la emisión y que los mantenga hasta su vencimiento, es el **3,619%**.

4.11 Representación de los tenedores de los valores.

Se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas, para la presente emisión de conformidad con lo establecido en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, a medida que vayan recibiendo los valores, que se regirá por los estatutos siguientes:

“ Con la denominación “*Sindicato de obligacionistas de la emisión de Obligaciones Subordinadas Especiales El Monte 2005*” queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de obligaciones subordinadas especiales emitidas por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 1.- El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado éste, hasta que queden cumplidas por El Monte sus obligaciones ante los titulares de los valores.

Artículo 2.- El domicilio del Sindicato se fija en Sevilla, Plz. de Villasís, nº 2.

Artículo 3.- Son Órganos del Sindicato la Asamblea General de Obligacionistas.

La Asamblea de Obligacionistas acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 4.- El Comisario será el Presidente del Sindicato de Obligacionistas, y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los valores. En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre entidad emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de la entidad emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de Obligacionistas, interesen a éstos.

Artículo 5.- La Asamblea General de Obligacionistas, debidamente convocada por el Presidente o por el Órgano de Administración de la entidad emisora, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas; destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 6.- Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los Obligacionistas que representen dos terceras partes de los Valores de emisión en circulación, y vincularán a todos los Obligacionistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 7.- Será de aplicación la Sección 4ª, Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas en todo lo relativo a la convocatoria, competencia y acuerdos del Sindicato.

Artículo 8.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación: La Ley 211/1964, de 24 de diciembre, sobre regulación de la emisión de obligaciones por Sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas, asociaciones u otras personas jurídicas y la constitución del Sindicato de Obligacionistas y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.”

Se designa y acepta para el cargo de Comisario del Sindicato de Obligacionistas a D. Joaquín Obando Santaella, con D.N.I. 28.855.675-J, Jefe de Gestión de Balance y Recursos Propios, con domicilio en Sevilla, Plz. De Villasís, 2, provisionalmente y hasta tanto no sea ratificado por el Sindicato de Obligacionistas, quien tendrá la facultades que le atribuyen los Estatutos anteriores.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de la presente emisión de renta fija, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Asamblea General en sesión celebrada el 6 de Mayo de 2005.
- Acuerdo de Consejo de Administración, de fecha 27 de Septiembre de 2005.

Otras solicitudes:

* El Monte solicitó al *Banco de España*, con fecha 8 de Noviembre de 2005 la computabilidad como recursos propios de segunda categoría, dentro del límite establecido según lo dispuesto en el apartado 2.b) del artículo 23 de Real Decreto 1343/1992 de 6 de noviembre, de las presentes Obligaciones Subordinadas Especiales. Se remitió al Banco de España las condiciones particulares de la misma incluidas en la presente Nota de Valores. Ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios, implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

* Para la presente emisión El Monte ha obtenido autorización administrativa previa de la *Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía*, conforme se establece la ley 15/1999 de 16 de Diciembre, de la Comunidad Autónoma Andaluza de Cajas de Ahorro de Andalucía, con fecha 14 de Diciembre de 2005.

4.13 Fecha de emisión y desembolso

La fecha de emisión y desembolso de los valores es el **1 de Diciembre de 2005**.

4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la legislación vigente, no existe restricción alguna a la libre transmisibilidad de la presente emisión de Financiación Subordinada Especial, salvo lo previsto por razones de solvencia en el artículo 22.3.d del Real Decreto 1343/1992 de 6 de noviembre por lo que los valores emitidos al amparo de esta emisión no podrán ser adquiridos posteriormente por la propia Emisora, por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de la Emisora o del grupo consolidable, estando sujeto a lo previsto en el Código de Comercio y en la Ley del Mercado de Valores.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1 Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores.

El Monte solicitará la admisión a cotización oficial de la presente emisión en AIAF, Mercado de Renta Fija, para que cotice en un plazo no superior a un mes desde la fecha de emisión y desembolso.

En caso de que no se cumpla este plazo, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional o en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

El Monte solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por La Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) de la presente emisión, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos.

Además se podrá también solicitar admisión a negociación en otros mercados secundarios una vez admitidos a cotización en el mercado secundario español, para lo cual se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados.

5.1.1 Agente de Cálculo y Entidades Depositarias.

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de esta Nota de Valores será atendido por la Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA), sita en calle Alcalá 27-28014 Madrid, que dispone de la capacidad para llevar a cabo estas funciones.

6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.

<u>Concepto</u>	<u>Importe (euros)</u>
Registro del Folleto Informativo de admisión en la CNMV (0,003% s/200 MM €)	6.000
Supervisión del proceso de admisión a cotización por la CNMV (0,003% s/200 MM €)	6.000
Supervisión del proceso de admisión a cotización por la AIAF (0,005% s/200 MM €)	10.000
Tarifa de admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija (0,001% s/200 MM €)	2.000
Inclusión de la emisión en el registro de anotaciones en cuenta de IBERCLEAR	319
<hr/> TOTAL	<hr/> 24.319

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable

7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores

No aplicable

7.3 Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable

7.5 Ratings

El Emisor ha obtenido la siguiente calificación definitiva para esta emisión :

Fitch BBB+

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por la agencia Fitch son las siguientes:

<u>Fitch</u>	<u>Significado</u>
AAA	Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta.
AA	Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal.
A	Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro.
BBB	La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal.
BB	Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro este asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada.
B	La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio.
CCC	Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables.
CC	Altamente especulativos.
C	Incumplimiento actual o inminente.
DDD DD D	Valores especulativos. su valor puede no exceder del valor de reembolso en caso de liquidación o reorganización del sector.

FITCH aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación A, otorgada a la emisión indica una alta calidad crediticia y una fuerte capacidad para hacer frente a tiempo el pago de los compromisos financieros.

7.6 Actualización del Documento de Registro

Desde de la fecha de registro en CNMV, del Documento de Registro de El Monte, se han publicado los siguientes hechos relevantes en la página web de El Monte y en la web de la CNMV:

- 16/11/2005: La sociedad remite información sobre los resultados del tercer trimestre de 2005.
- 01/12/2005: La sociedad remite modificaciones Estatutarias que se refieren a los Arts. 4, 18, 19 y 42 de los Estatutos y a los artículos 3 al 10 del Reglamento Electoral.

En Sevilla, a 20 de Diciembre de 2005.

José Manuel Villarreal Gallego-Largo
Subdirector General, Área Financiera y de Gestión
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla